



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2156/08

FECHA DE SANCION: 25 de Julio de 2008.-

NUMERO DE REGISTRO: 1978

EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-8179/08 – B-8199/08.-

O R D E N A N Z A

Código Tributario

Parte General

Capítulo I

Título I

De las Obligaciones Tributarias

ARTICULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasa, derechos, gravámenes, y demás contribuciones que la Municipalidad de Villa Gesell establezca se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por ésta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas fiscales especiales corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: La denominación «*impuestos*» es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas, respetando los límites establecidos en ésta Ordenanza y los principios generales de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, según lo establece la Ley Orgánica Municipal en su Art. 227º.

ARTICULO 4º: Para la interpretación de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imposables se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y su significación económica con prescindencia de la forma y estructura jurídica que exterioricen.

ARTICULO 5º: Cuando no fuera posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas serán de aplicación sus formas análogas y los principios generales del Derecho Tributario.

ARTICULO 6º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas y las sociedades asociaciones y

entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos impositivos o causales de nacimiento de la obligación tributaria.-----

ARTICULO 7º: Están obligados a pagar las Tasas derechos, contribuciones y gravámenes, y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas fiscales especiales, como personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.-----

ARTICULO 8º: Cuando por un mismo hecho imponible sean obligadas dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del gravamen por la totalidad del mismo, quedando facultada la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----

ARTICULO 9º: Están obligados a retener e ingresar los impuestos de los contribuyentes en las oportunidades y formas establecidas, los agentes de retención designados por ésta Ordenanza o disposiciones especiales, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas, oficio o profesión intervengan en la formalización de actos impositivos o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de impuestos.-----

ARTICULO 10º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente con los contribuyentes por el pago de los impuestos adeudados, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir con su obligación.-----

ARTICULO 11º: Los sucesores del contribuyente, a través del administrador designado, deberán cumplir con las obligaciones tributarias del fallecido mientras dure la indivisión de la sucesión. Los sucesores a título singular del contribuyente y demás responsables, responden solidariamente con los impuestos y accesorios que afecten bienes y/o actividades transmitidos, excepto cuando la Municipalidad hubiere expedido certificación de libre deuda.-----

ARTICULO 12º: Las Obligaciones de carácter fiscal, cualquiera sea su naturaleza y clase son exigibles independientemente de la notificación de los mismos al contribuyente, por lo que éste incurre en mora y será pasible de todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento por el simple hecho del transcurso de los plazos fijados, debiendo únicamente la Municipalidad fijar en el Palacio Municipal, con anticipación suficiente, los vencimientos de aquellas.-----

Título II

Del Domicilio Fiscal

ARTICULO 13º: Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes responsables el domicilio en que se encuentre la actividad o el bien alcanzado por el impuesto municipal.-----

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo validas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes y demás responsables mantienen con la Municipalidad de Villa Gesell; se constituirá conforme al procedimiento que establezca la reglamentación, y deberá consignarse en las

declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad de Villa Gesell conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.-

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad de Villa Gesell, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

- 1 – En el lugar de ubicación del bien inmueble dentro del Partido de Villa Gesell.
- 2 – En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información
- 3 – En el despacho del funcionario a cargo de la autoridad de aplicación. En éste caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán validamente notificados, en todas las instancias los días que determine la reglamentación del presente.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Municipalidad de Villa Gesell solo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo que determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de ésta obligación, se reputara subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Municipalidad, en ejercicio de las facultades conferidas en éste Artículo.-

El cambio de domicilio fiscal sólo surgirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.-

Las notificaciones de los actos y resoluciones dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus funciones se tendrán por validas y vinculantes cuando se hubieren realizado en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a la administración del mismo.-----

Título III

De los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

ARTICULO 14°: Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la ----- presente Ordenanza deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las ya existentes.
- b) Conservar y presentar, a cada requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o

situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos imponibles.-

- c) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos.-
- d) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.
- e) Presentar cuando lo requiera la administración constancias de iniciación de trámites de organismos provinciales o nacionales, cuando correspondiere .
- f) Mantener actualizado el domicilio especial constituido comunicando su cambio dentro de los 30 días de producido.

ARTICULO 15°: La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 16°: Los terceros, a requerimiento de los funcionarios competentes, deben suministrar los informes correspondientes que se refieran a hechos que por el ejercicio de sus actividades han debido conocer, relacionados con hechos imponibles en discusión, salvo que disposiciones legales de carácter general establezcan para éstos terceros el deber del secreto profesional.

ARTICULO 17°: Los escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda en todos los actos que intervengan relacionados con bienes y/o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles. Los abogados solicitarán la misma certificación previamente a la inscripción de la declaratoria de herederos y/o hijuelas en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 18°: En todas las tramitaciones municipales relacionadas con bienes negocios, habilitaciones, aprobaciones o permisos y actos sujetos a gravámenes el contribuyente deberá acreditar la inexistencia de deudas de impuestos municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19°: Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes. En los casos de fallecimiento de su titular, el cese de actividades puede ser comunicado por un familiar directo, bajo su exclusiva responsabilidad, por reclamaciones de derechos que puedan alegar herederos del fondo de comercio. La Municipalidad se reserva la facultad de dar de baja de oficio a todo establecimiento industrial o comercial en aquellos casos que se compruebe su cese de actividades aunque no medie la comunicación correspondiente o no se pueda localizar a sus titulares. La Municipalidad podrá otorgar el cese de actividades en iguales circunstancias que las señaladas precedentemente y a pedido de los propietarios del inmueble donde funciona el establecimiento industrial o comercial, en tales casos, el cese se decretará asumiendo los propietarios del inmueble la exclusiva responsabilidad por reclamaciones de los titulares del comercio o industria y/o terceros.-

ARTICULO 20°: Para otorgar el cese de actividades por cualquier circunstancia que fuere deberán estar abonadas las tasas y derechos correspondientes hasta el día en que se produjo efectivamente el mismo, en la medida que sea

suficientemente acreditado ello a criterio de la Municipalidad, y hasta el día en que se concretó el pedido de cese, si la otra fecha no pudiera establecerse o comprobarse.-----

ARTICULO 21°: Podrá otorgarse el cese de actividades en el supuesto del ----- último párrafo del artículo aún cuando el contribuyente adeudare impuestos municipales propios de la explotación, iniciándose por la dependencia competente, si correspondiere, las acciones legales tendientes al cobro de la deuda.-----

Título IV

De la Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias

ARTICULO 22°: La determinación de las obligaciones tributarias, se efectuarán en la ----- forma y tiempo que se indica en cada uno de los títulos de la parte especial de la presente Ordenanza Fiscal.-----

ARTICULO 23°: Cuando la determinación del gravamen se efectúa en base a ----- declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa, de la obligación y su monto.-----

ARTICULO 24°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las ----- tasas, derechos y demás contribuciones que de las declaraciones juradas resulte, sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.-----

ARTICULO 25°: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para ----- comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiere presentado o resultare inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.-----

ARTICULO 26°: La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el ----- contribuyente y/o responsable suministre, o las dependencias competentes reúnan, todos los elementos comprobatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permiten inferir la existencia y monto de la obligación.-----

ARTICULO 27°: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Departamento --- -----Ejecutivo Municipal podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imposables.-----

ARTICULO 28°: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones ----- fiscales de los contribuyentes y/o responsables la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.-
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.-
- c) Requerir informes o constancias escritas .-
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables .-
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en caso de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo una inspección en locales o establecimientos o el registro de comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.-----

ARTICULO 29°: En todos los casos del ejercicio de ésta facultad de verificación y -----fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender

constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos éstas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas, tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en ésta Ordenanza.-----

ARTICULO 30°: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que el contribuyente y/o responsable interponga dentro de dicho término un recurso de apelación. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente hubiere interpuesto recursos de apelación, la Municipalidad no podrá notificarlo salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirven de base para la determinación.-----

Título V

Del Pago de los Impuestos

ARTICULO 31°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer la fecha, forma y lugar de pago de las tasas, derechos, contribuciones y/o de los diferentes gravámenes fijados en la presente Ordenanza Fiscal, o en Ordenanzas fiscales especiales.-----

ARTICULO 32°: Cuando las Tasas, Derechos y contribuciones resultaren de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad el pago deberá efectuarse dentro de los (cinco) 5 días de notificación sin perjuicio de la aplicación de los recargos multas o intereses que correspondieren.----- En el caso de Tasas derechos y contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-----

ARTICULO 33°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso.-----

ARTICULO 34°: Los agentes de retención designados por la presente Ordenanza, deberán ingresar los módulos retenidos hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hubiere practicado la retención.-----

ARTICULO 35°: El pago de los impuestos deberá efectuarse:

- a) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.
- b) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza y/o cualquier otro método electrónico de pago, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera suscripto el pertinente convenio.-

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo.-----

ARTICULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de impuestos de diferentes ejercicios fiscales o de varias cuotas dentro del mismo ejercicio, el pago que efectúe podrá la Municipalidad imputarlo a la deuda más remota, sin perjuicio del derecho que le asista al contribuyente o responsable de abonar el impuesto que se encontrare al cobro sin cargo o interés por mora.-----

El pago de las obligaciones tributarias posteriores no supone la liberación y/o pago de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hubiera dejado en los recibos.-----

ARTICULO 37º: Podrán compensarse de oficio los saldos a favor de los contribuyentes ----- y/o responsables con importes o saldos adeudados por los mismos, ya sea por el mismo impuesto u otro cualquiera municipal, excepto que esos impuestos correspondan a fondos afectados. Las sumas que no resulten posibles de compensar, serán devueltas al contribuyente o responsable. Los contribuyentes podrán compensar los saldos emergentes de rectificación de declaraciones juradas con la deuda que surja de la presentación de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo impuesto.----

ARTICULO 38º: El Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado para conceder a ----- los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos adeudados, debiendo la reglamentación respectiva establecer normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

- a) Conceptos comprendidos.
- b) Suma adeudada.
- c) Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota.
- d) Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas.
- e) Reducción de recargos, intereses y accesorios.
- f) Plazos de acogimiento.-----

ARTICULO 39º: El cobro judicial de impuestos, sus actualizaciones, recargos ----- accesorios se efectuará por las leyes provinciales en la materia.-----

ARTICULO 40º: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para disponer el ----- cobro de anticipos para los impuestos en los que no se ha determinado explícitamente en ésta Ordenanza esa modalidad de cobro.-----

ARTICULO 41º: Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de planes ----- de facilidades para el pago en cuotas, no obtendrán liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.-----

ARTICULO 42º: El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de ----- la actualización y/o recargos establecidos en la Ordenanza General N° 179 ó sus modificatorias, aplicados sobre cuotas o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal de exigir el pago de la totalidad de la deuda actualizada también de acuerdo a lo determinado a las Ordenanzas generales citadas anteriormente. -----

Título VI

De la Prescripción

ARTICULO 43º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes ----- de la Municipalidad de determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por ésta Ordenanza, y de aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras previstas, en los casos de contribuyentes y responsables inscriptos o de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.----- Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones de repetición de impuestos y sus accesorios, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 44º: Los términos de prescripción de acciones y poderes de ----- la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regida por ésta Ordenanza, comenzarán a correr desde el 1º de Enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales, excepto para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas de período fiscal anual, en cuyo caso tales términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos

generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 45°: El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas ----- las multas comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 46°: El término de prescripción de la acción de repetición comenzará a ----- correr desde la fecha del pago.-----

ARTICULO 47°: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para -- -----determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia o intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.-----

ARTICULO 48°: La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para ----- hacerlas efectivas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el nuevo hecho o la omisión punible.-----

ARTICULO 49°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente ----- o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.-----

ARTICULO 50°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las accio- ----- nes y poderes de la Municipalidad en los supuestos que siguen:

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de impuestos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación o recurso de reconsideración ante autoridad competente, la suspensión, hasta el importe del impuesto liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días de notificada la sentencia del mismo que declara su incompetencia del mismo, o determine el impuesto, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia, o, en su caso que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio. La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad respecto de los deudores solidarios.
- b) Desde la fecha de resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si fuere recurrida o mediare recurso de reconsideración ante autoridad competente, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida

hasta noventa (90) días después de que la sentencia o la resolución desestimatoria del mismo hayan quedado firmes o consentidas.-----

Título VII

Del Recursos de Apelación y Procedimiento

ARTICULO 51°: Resoluciones Apelables: Contra las disposiciones de órganos Municipales que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 52°: Recurso de Apelación: El recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponer circunstancialmente los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal declarar su improcedencia, cuando se omita este requisito. En el mismo escrito deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos. Este recurso comprende el de nulidad.----

ARTICULO 53°: Con el recurso solo podrá ofrecerse ó acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieran presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal por impedimento justificado, podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Departamento Ejecutivo Municipal y que no fue admitida o que, habiéndose admitido y estando su producción a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, no hubiera sido sustanciada.-----

ARTICULO 54°: Interpuesto el recurso de apelación, el Departamento Ejecutivo Municipal sin más trámite, ni sustanciación, examinará si ha sido producido en término y resulta procedente, y dictará resolución concediéndola ó denegándolo.-----

ARTICULO 55°: Prueba: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que se fijan. El Departamento Ejecutivo Municipal sustanciará las pruebas que considera conducentes y dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho.-----

ARTICULO 56°: El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de treinta (30) días, salvo que hubiese solicitado y obtenido uno mayor.-----

ARTICULO 57°: Medidas para mejor proveer: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes y a los peritos para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-----

ARTICULO 58°: Resolución del Recurso: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura y resolverá en definitiva en el plazo de diez (10) días. La decisión se notificará al recurrente.-----

ARTICULO 59°: Efectos del Recurso: La interposición del recurso suspende la obligación de pago de los tributos y sus accesorios pero no del curso de los intereses y la actualización del capital. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir total o parcialmente el pago de los intereses y actualización del capital por el período del recurso presentado por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente

o representante.-----

ARTICULO 60°: Concluída la instancia administrativa y previa a cualquier procedi-
----- miento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse íntegramente el
gravamen cuestionado, incluido sus accesorios, que correspondan de conformidad a la
determinación practicada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 61°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones
----- Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos
podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago, en vía
administrativa.-----

Título VIII

De Las Demandas de Repetición

ARTICULO 62°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el
----- Departamento Ejecutivo Municipal demanda de repetición de tasas,
derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que accedan a están
obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La
promoción de ésta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción
judicial correspondiente.-En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de
retención éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la
devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

ARTICULO 63°: En el caso de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo Mu-
----- nicipal verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la
obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso la determinación de acuerdo a
lo establecido por las Ordenanzas Generales N° 178 y 179 o sus modificaciones, con sus
accesorios.-----

ARTICULO 64°: No procederá la demanda de repetición en sede administrativa cuando
----- el pago se hubiere efectuado como consecuencia de la determinación
de oficio o sobre bases de tributos y sus accesorios y la misma sea consentida o
ejecutoriada.-----

ARTICULO 65°: La demanda de repetición tramitará según las normas de procedi-
----- miento establecidas para el recurso de apelación .-----

ARTICULO 66°: En los casos en que se haya resuelto la repetición de tributos
----- municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o
sin causa, los importes a reintegrar serán actualizados .-----

Título IX

Del recurso de aclaratoria

ARTICULO 67°: Dentro de los cinco (5) días de notificado de la resolución del
----- Departamento Ejecutivo Municipal, podrá el contribuyente o
responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión y/o
se subsane cualquier error material de la resolución. Solicitada la aclaración de la
resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna en el plazo
de cinco (5) días.-----

Título X

De los Depósitos en Garantía

ARTICULO 68°: Todos los depósitos de garantía exigidos por ésta Ordenanza o por
----- Ordenanzas especiales, está afectado y responde al pago de todas y
cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose

comprendidos en éste concepto los impuestos, actualizaciones, recargos, accesorios, multas, daños y perjuicios relacionados con la actividad por la que se constituye el depósito. Este no puede ser cedido a terceros, salvo el caso de transferencia de la actividad debidamente autorizada.-----

ARTICULO 69°: El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas ----- adeudadas y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se hará al efecto bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación disponiendo la clausura del local y/o suspensión de la actividad hasta que se haga el nuevo depósito. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-----

Título XI

Del Registro de Contribuyentes

ARTICULO 70°: Por intermedio de las dependencias competentes se llevará ----- y mantendrá actualizado un archivo o registro de contribuyentes por cada impuesto, en los que se asentarán los datos personales de los contribuyentes o responsables, sus domicilios, datos de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias devengadas, los pagos, sanciones aplicadas y todos aquellos datos que se consideren de importancia para la mejor relación con el contribuyente.-----

Título XII

De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes

ARTICULO 71°: La falta total o parcial de pago de las deudas por tasas, contribuciones ----- u otras obligaciones fiscales como así también los de anticipos, pagos a cuenta, retenciones y multas que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto devengará sin necesidad de interpelación alguna desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago de pedido de facilidades de pago o desde la interposición del recurso, un tipo de interés que no podrá exceder desde el momento de su fijación el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días incrementada en hasta un cincuenta (50) por ciento. Dicha tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal tomando en cuenta las tasas vigentes al primer día hábil de cada mes.-----

ARTICULO 72°: Cuando el pago de los gravámenes se efectuó previa emisión general ----- emisión de boletas mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir en dichas boletas un recargo sustitutivo del interés previsto por el artículo anterior que tendrá aplicación en el caso de pago fuera de término en hasta treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento.- En estos casos el recargo será equivalente al interés mensual vigente al momento de la emisión respectiva. El pago de los recargos establecidos en el presente artículo será optativo para los sujetos obligados. En caso de no optarse por el pago mediante éste sistema, los mismos deberán satisfacer las obligaciones pertinentes con aplicación del Artículo Precedente. Efectuado el pago la diferencia que pudiera surgir por aplicación de uno u otro sistema, no dará derecho a repetición ni constituirá crédito a favor del contribuyente.-----

ARTICULO 73°: Los recargos e intereses dispuestos por los Artículos anteriores se ----- devengarán sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación de las multas establecidas en los incisos b), e) y d) del Artículo 2 ° de la Ordenanza General N° 179. Antes de aplicar dichas multas se dispondrá la instrucción de un sumario notificado al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de

diez (10) días alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido éste término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el imputado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía. Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión, serán impuestas de oficio.-----

ARTICULO 74°: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente ----- sus obligaciones fiscales a los respectivos vencimientos o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Generales N° 178, 179 y 181 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por las establecidas en el presente Título -----

ARTICULO 75°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de medidas ----- para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes, quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime conveniente.-----

Capítulo II

Título I

De las Reducciones y Exenciones

ARTICULO 76°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir anualmen----- te hasta un cincuenta (50%) por ciento las Tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes determinados en la Parte Especial de la presente a Contribuyentes de escasos recursos. A esos efectos, la Municipalidad considerará la situación socio-económica de los contribuyentes que soliciten la reducción, atendiendo los casos en que se concluya la imposibilidad real de efectuar el pago total de las obligaciones mencionadas.-----

ARTICULO 77°: Los beneficios referidos en el Artículo anterior serán otorgados pre----- vio estudio socio-económico que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Antecedentes personales del grupo familiar
- Ingresos del grupo familiar y patrimonio
- Vivienda: calidad, conservación, mobiliario, hacinamiento y promiscuidad
- Situación laboral
- Condiciones de salud.-----

ARTICULO 78°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de las ----- Tasas, Derechos, Permisos y Patentes determinados en el Artículo 85° a las siguientes Instituciones sin fines de lucro:

- a) Benéficas
- b) Deportivas
- c) Culturales
- d) Gremiales, sindicales y/o mutualistas
- e) Religiosas
- f) Educativas
- g) Partidos Políticos
- h) Fomentistas.-----

ARTICULO 79°: Las reducciones y exenciones previstas en el Artículo anterior serán ----- concedidas a solicitud de las entidades beneficiarias y procederán a

partir del 1° de Enero del año de su otorgamiento. Tendrán vigencia anual mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordaron, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectuó el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 80°: Las solicitudes que interpongan éstas entidades deberán acompañarse ----- de la siguiente documentación que en cada caso corresponda:

- a) Certificado de personería jurídica actualizado y expedido por autoridad competente.
- b) Los establecimientos educacionales deberán acreditar que se hallen incorporados, autorizados y reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-
- c) Las Instituciones Religiosas deberán acreditar estar inscriptas en el registro de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Cultos .-
- d) Las entidades gremiales deberán acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales.
- e) La afectación directa y permanente del inmueble objeto de la reducción o exención a las finalidades específicas de la entidad beneficiaria.
- f) Encontrarse inscriptas en el registro municipal de instituciones y entidades de bien público.-----

ARTICULO 81°: Las exenciones a entidades gremiales solamente serán acordadas a los ----- inmuebles en los que funcionen las respectivas representaciones gremiales con asiento en la zona, quedando excluidas del beneficio los hoteles, complejos vacacionales, camping y colonias sindicales.-----

ARTICULO 82°: Las entidades religiosas gozarán de las exenciones únicamente por ----- los inmuebles destinados a templos y sus dependencias.-----

ARTICULO 83°: Las entidades deportivas y clubes podrán solicitar la exención por los ----- inmuebles en los cuáles lleven a cabo sus actividades específicas.-----

ARTICULO 84°: Los Partidos Políticos podrán solicitar la exención únicamente para ----- los inmuebles destinados como sede central del partido. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de éste beneficio.-----

ARTICULO 85°: Las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes alcanzados -- ----- por las exenciones precedentes son las que a continuación se detallan:

- 1 - Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública
- 2 - Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial
- 3 - Tasa por servicios varios
- 4 - Tasa por servicios sanitarios
- 5 - Tasa turística
- 6 - Tasa por habilitación
- 7 - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- 8 - Tasa de Bomberos
- 9 - Tasa de Cementerio
- 10 - Tasa por Servicios Indirectos
- 11 - Tasa de Seguridad en Playa
- 12 - Derechos de Publicidad y Propaganda
- 13 - Derechos de Construcción
- 14 - Derechos de Ocupación o uso del Espacio Publico
- 15 - Derechos a los Espectáculos Públicos
- 16 - Derechos de Oficina
- 17 - Tasa de Seguridad
- 18 - Tasa Salud

19 - Tasa Disposición Final de Residuos

Las exenciones previstas serán de aplicación de acuerdo al siguiente detalle:

	Tasas
Escasos recursos	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 13 - 16-17 - 18- 19
Benéficas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16 - 17 - 18- 19
Deportivas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 -13 -14 - 15 - 16 -17 - 18- 19
Culturales Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16- 17 - 18- 19
Gremiales, sindicales y/o mutualistas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -16-17 - 18- 19
Religiosas Por el período comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 13-12 - 14 - 15-16-17 - 18- 19
Educacionales Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 -14 - 15 - 16 -17 - 18- 19
Partidos Políticos reconocidos Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 -13 - 14 - 15 -16 -17 - 18- 19
Fomentistas Por el periodo comprendido entre el 01-04 al 30-11	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 -13 - 14 - 15- 16 -17 - 18- 19

ARTICULO 86°: Facúltase al Intendente Municipal a eximir del pago de las Tasas
----- Comerciales a las entidades que realicen labores destinadas a la
contención de personas con capacidades diferentes y a su inserción laboral que contaren
con el reconocimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y cuyas utilidades
comerciales fueran destinadas en beneficio de dicha Institución.-----

ARTICULO 87°: Exímase de todas las Tasas, Contribuciones y Derechos a los
----- inmuebles del Estado Nacional o Provincial.-----

ARTICULO 88°: Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conserva-

----- ción de la vía pública, por los Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Tasa de Bomberos, Tasa de Cementerio, Tasa de Seguridad, Tasa de Salud, Tasa Disposición Final de Residuos, a los Jubilados y Pensionados que siendo propietarios de una única vivienda y habitándolos de manera permanente acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda perciben como único ingreso hasta dos (2) jubilaciones o pensiones mínimas.-----

ARTICULO 89°: Las obligaciones por Tasas Municipales de Contribuyentes Jubilados ----- y Pensionados, no alcanzados en el artículo precedente, no sufrirán la pérdida del beneficio por buen cumplimiento, ni recargo alguno, si son cancelados dentro del mes que opera el respectivo vencimiento. Para obtener dicho beneficio el contribuyente deberá acreditar su condición de jubilado o pensionado por el medio fehaciente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-----

ARTICULO 90°: Los miembros activos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa ----- Gesell que acrediten mediante presentación avalada por las autoridades directivas su condición de tal, estarán exentos del pago de la totalidad de las siguientes tasas y derechos:

- a) Tasa por Servicios Urbanos
- b) Tasa de Bomberos
- c) Derechos de Construcción
- d) Derechos de oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación.
- e) Tasa de Disposición Final de Residuos
- f) Tasa seguridad
- g) Tasa de salud

Los beneficios mencionados en los puntos a, b) y c) solo se aplicarán para los casos en que se acredite la titularidad del bien y cuyo destino sea el de vivienda única y de ocupación permanente.-----

ARTICULO 91°: Los excombatientes de la Guerra de las Islas Malvinas residentes en ----- el Partido de Villa Gesell, que acrediten su participación en el conflicto armado, mediante constancia emitida por autoridad competente, estarán exentos de las siguientes Tasas que a continuación se detallan:

- a) Tasa por Servicios Urbanos .-
- b) Tasa por Servicios Sanitarios.-
- c) Tasa de bomberos.-
- d) Tasa de Disposición Final de Residuos
- e) Tasa de seguridad
- f) Tasa de salud

Los beneficios mencionados precedentemente, solo se aplicarán para los casos en que la propiedad tenga como único destino el de vivienda única y de ocupación permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a extender el beneficio a los padres en caso que habiten en la misma propiedad, y esposa e hijos en caso de incapacidad y/o fallecimiento del titular.-----

ARTICULO 92°: Las exenciones previstas en los artículos anteriores son anuales ----- biendo tramitarse nuevamente cada año y en el tiempo y forma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, y tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de cada año en que se otorguen, considerándose firmes los pagos realizados.-----

Título II

De los Beneficios por Buen Cumplimiento

ARTICULO 93°: Los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el último ejercicio, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento en el Ejercicio Fiscal del siguiente año, sobre los montos a abonar por las siguientes tasas:

- Tasa de Salud
- Tasa de Seguridad
- Tasa de Disposición Final de Residuos
- Tasa por Servicios Urbanos
- Tasa Turística
- Tasa de Cementerio
- Servicios Sanitarios
- Tasa Bomberos.

ARTICULO 94°: A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento fiscal haber abonado las obligaciones fiscales dentro de las fechas de vencimiento estipuladas para cada una de las tasas o aquellas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal como prórroga a dicho vencimiento.

ARTICULO 95°: El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto.

ARTICULO 96°: Las obligaciones se tomarán por cada unidad contributiva por separado, independientemente de que pertenezcan a un mismo propietario, siendo independientes una de otra todas las unidades contributivas que posean distinto número de cuenta.

ARTICULO 97°: El beneficio recibido decaerá automáticamente ante el incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas en más de un (1) período mensual en el ejercicio posterior. La excepción estipulada a que el contribuyente abone un (1) mes al año fuera de la fecha de vencimiento no implica bajo ninguna circunstancia el reconocimiento de buen cumplimiento en éste ejercicio.

ARTICULO 98°: Quien se encuentre gozando de algún sistema de pago en cuotas no podrá gozar de lo estipulado en el presente título, hasta no haber cancelado en su totalidad el plan de pago establecido.

ARTICULO 99°: El beneficio se aplicará de oficio una vez verificado lo contemplado en el Art. 93° de la presente.

ARTICULO 100°: Establécese un Plan de Incentivo Fiscal para todos aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen en término sus tributos municipales, el cual consiste en un descuento del veinte (20%) por ciento, sobre las siguiente Tasas Municipales.

Tasa por Servicios Urbanos

ARTICULO 101°: Para gozar de los beneficios determinados en el Artículo anterior, los contribuyentes y/o demás responsables, deberán abonar las Tasas indicadas, hasta el primer (1er.) vencimiento, preimpresa en la boleta de pago. A partir de esa fecha se adicionarán los recargos que correspondan.

Título III

Disposiciones Varias

ARTICULO 102°: Toda notificación municipal debe hacerse personalmente o por pieza certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o carta documento remitidas al domicilio fiscal del contribuyente. Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada se procederá conforme a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 103°: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los ----- contribuyentes responsables o terceros se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no podrán proporcionarse a personal extraño ni permitirse su consulta, excepto que lo exija una orden judicial.-----

Parte Especial

Título I

Tasa por Servicios Urbanos

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 104°: Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado Público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de Calles, Playas, Plazas y Paseos se abonarán las Tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en éste título.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.-----

ARTICULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2º, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1 ^a	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.10
ZONA 5	0.05
ZONA 6	1.25
ZONA 6 ^a	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.20

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 106°: La base imponible se determinará en función de la superficie del terreno y de la superficie construida cubierta y semicubierta. Para los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, la base imponible estará determinada por la superficie construida cubierta y semicubierta multiplicada por el índice establecido en el artículo 107º, capítulo III “Unidad Contributiva”. A los efectos

de la liquidación de la Tasa se incorporará automáticamente la superficie construida a los doce (12) meses corridos de presentado el Expediente de Obra y considerando como construida la superficie aprobada. El Contribuyente podrá antes de cumplirse los doce (12) meses, notificar a la Dirección de Obras Particulares de la comuna que no ha concluido la construcción aprobada; quedando tal situación sujeta a verificación por la Dirección antes mencionada.

La Municipalidad a los efectos del calculo de las Tasas podrá crear de oficio las unidades contributivas existentes en la propiedad, independientemente de estar subdivididas en propiedad horizontal.....

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 107°: De acuerdo con lo establecido, se aplicarán los siguientes ----- módulos básicos anuales:

<u>ALUMBRADO PÚBLICO</u>	MÓDULOS
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,40
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0,40
Unidad contributiva	m 2,30
Monto mínimo	m 125.-
<u>LIMPIEZA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,80
Valor m2 sobre superficie total construida	m 2,00
Unidad contributiva	m 6,00
Monto mínimo	m 250.-
<u>CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA</u>	<u>MÓDULOS</u>
Valor m2 sobre superficie total parcela	m 0,40
Valor m2 sobre superficie total construida	m 0,80
Unidad contributiva	m 2,70
Monto mínimo	m 125.-

A la sumatoria de los módulos obtenidos se los multiplicará por el coeficiente de zona fiscal determinado en el Artículo 105°.....

ARTICULO 108°: Las obligaciones tributarias establecidas en la presente se ----- generarán a partir de la habilitación de los servicios respectivos en el caso de los lotes que surjan de nuevas subdivisiones, su aplicación será a partir de la aprobación.....

ARTICULO 109°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar un ----- porcentaje de reducción sobre la cantidad total de módulos a aplicar para superficies construidas superiores a los mil (1000 m2) metros cuadrados y superficies de parcelas superiores a los 1500 m2, de acuerdo al uso de las mismas.....

ARTICULO 110°: Considérase comprendido por los servicios de Alumbrado público
----- todo inmueble situado hasta (50) cincuenta metros de la luminaria
más próxima, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 111°: Son Contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente
----- Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario).-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 112°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el
----- presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales
equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al
Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la
presente Tasa.-----

Título II Tasa de Turística

ARTICULO 113°: Establécese la Tasa por Promoción Turística destinada a financiar
----- los planes de promoción, alquileres para la promoción, publicidad,
difusión turística y todo otro gasto a fin a la actividad turística, propuestos por la
Comisión Municipal de Turismo y aprobados por el Departamento Ejecutivo
Municipal.-----

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 114°: Se encuentran constituido por la tenencia o posesión de inmuebles
----- por cualquier título y todos aquellos que estén sujetos a
Habilitación o Permiso Municipal, ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Estarán alcanzados por una Tasa diferencial los locales en los cuales se desarrolla
cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o asimilables
a tales, ya sea que las mismas se desarrollen al aire libre ó en locales, establecimientos u
oficinas, y siempre que estén sujetos a habilitación ó permiso municipal.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 115°: A efectos de la liquidación de la Tasa, las parcelas, unidades
-----funcionales y locales comerciales serán considerados como
unidades contributivas, y tributarán un porcentaje del importe determinado por la Tasa
de Servicios Urbanos.-----

ARTICULO 116°: Para los casos en que se desarrolle actividad comercial o prestación
----- de servicios, sujetos a habilitación o permiso Municipal y/o
Inspección por Seguridad e Higiene, deberán abonar por única vez una cuota diferencial,
en oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación Municipal que estará
constituída por un porcentaje del importe determinado para la Tasa de Habilitación.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 117°: El importe de la presente Tasa se encontrará determinado de la siguiente manera:

- a) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114°* primer párrafo, abonarán un cinco (5%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Servicios Urbanos.
- b) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114°* segundo párrafo, abonarán un cincuenta (50%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Seguridad e Higiene.
- c) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el *Artículo 114 ° segundo párrafo,*, abonarán un cuarenta (40%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Habilitación correspondiente. Cada vez que se aplique al cobro de la misma (Tasa de Habilitación).

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 118°: Serán Contribuyentes de los impuestos del presente Título los contribuyentes determinados en el Capítulo I - Título I de la presente Ordenanza.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 119°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al treinta y tres con treinta y tres (33,33%) por ciento del total de las unidades contributivas comprendidas en el primer párrafo del Artículo 114° para el segundo párrafo del Artículo 114° en un (1) solo pago del cien (100%) por ciento. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

ARTICULO 120°: Los fondos provenientes de la Tasa de Promoción Turística tendrán como destino único y exclusivo, la financiación de planes de promoción, alquileres para la promoción, publicidad y difusión turística a que hace referencia el Artículo 112°. Considérase a los recursos de la presente Tasa como Recursos Afectados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Contabilidad.

Título III Tasa de Bomberos

ARTICULO 121°: Establécese la Tasa Retributiva del Servicio contra Incendios, la que se denominará Tasa para Bomberos, respondiendo a los fines de la Ordenanza N° 1989/04.

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 122°: El hecho imponible se encuentra constituido por:

- a) La tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

- b) Por el ejercicio dentro del Partido de Villa Gesell de toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, y/o asimilable a tales, ya sea que los mismos se desarrollen al aire libre o en locales, establecimientos u oficinas siempre que estén sujetos a habilitación o permiso Municipal.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 123°: La base imponible para el hecho descrito en el punto a) del ----- Artículo precedente está constituida por la suma que el Contribuyente deba pagar por la Tasa de Servicios Urbanos.

Para el hecho descrito en el punto b) del Artículo precedente, la base imponible esta constituida por la suma que el contribuyente deba abonar en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene y de Tasa de Habilitación.

Para los inmuebles rurales o extra urbanos que no resulten contribuyentes de la Tasa de Servicios Urbanos, la base imponible será la superficie total del inmueble, edificado o no.-----

Capítulo III: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 124°: Son responsables o sujetos pasivos de la Tasa para Bomberos:

-
- a) Los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.
 - b) Los titulares de los comercios, industrias, servicios y/o actividades asimilables a tales sujetos a habilitación o permiso municipal y/o inspección por seguridad e higiene.-----

Capítulo IV: Tasa

ARTICULO 125°: La Tasa para Bomberos se abonará de la siguiente manera:

a) Los propietarios de inmuebles urbanos abonarán la suma equivalente al dos y medio (2,5%) por ciento de la Tasa de Servicios Urbanos.

b) Los contribuyentes propietarios de inmuebles rurales o extra urbanos tributarán de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE INMUEBLE	IMPORTE DE LA TASA
Hasta 10.000 m2	M 26,00 anuales
Mas de 10.000 m2 hasta 10 Ha.	M 65.00 anuales
Mas de 10 Ha. hasta 100 Ha.	M 130.00 anuales
Más de 100 Ha.	M 650.00 anuales

c) Los contribuyentes titulares de habilitación o permiso municipal abonarán:

- 1) Por única vez, en oportunidad de solicitar habilitación municipal, un importe equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa de Habilitación resultante.

- 2) Anualmente un importe equivalente al cinco (5%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 126°: Las formas de pago de la presente Tasa se cumplimentarán de la siguiente manera:-----

Para los casos del Artículo 125 °, inc. a), tributarán en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos.

Para los casos del Artículo 125°, inc b) tributarán de manera anual.

Para los casos del Artículo 125 °, inc. c), punto 2) tributarán de manera anual al abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

Título IV Tasa de Cementerio

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 127°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles.----- Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 128°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.-----

Capítulo III: Servicio retribuable

ARTICULO 129°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del Cementerio----- del Partido de Villa Gesell se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.-----

Capítulo IV: Tasa

ARTICULO 130 °: Fíjase la presente Tasa en treinta y seis (36) módulos anuales, por----- cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°*.-----

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 131°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios----- de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 132°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

Título V Tasa por Servicios Sanitarios.

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 133°: Los inmuebles con edificación o sin ella que tengan los servicios de agua corriente comprendidos en el radio en que se extienden las obras una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, abonarán las Tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios y las fábricas de sodas, jugos, hielos y agua de mesa.

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 134°: La base imponible está dada por el consumo estimado para cada unidad contributiva en función del tipo de inmueble y la actividad comercial desarrollada: teniendo en cuenta las siguientes zonas:

ZONA 1: comprende la zona limitada por el litoral Marítimo desde Calle 312 hasta el Paseo 150 en su frente Norte únicamente hasta la Avenida 4: Por avenida 4, en su frente Este únicamente hasta Paseo 146. Por Paseo 146 en su frente Norte hasta Avenida 7. Por avenida 7 en el frente Este hasta Paseo 145: en su frente Norte hasta Boulevard Silvio Gesell. Por Boulevard Silvio Gesell ambas aceras hasta el Paseo 104; Por Paseo 104 en su frente Norte hasta Circunvalación, por circunvalación en su frente Este hasta la intersección con la proyección lineal del camino de acceso y por la línea de esa proyección hasta el litoral marítimo.-

Asimismo se considerará incluido dentro de la zona todo inmueble destinado a actividades comerciales, industriales y/o asimilables a tales que se encuentren fuera de ésta zona.-

ZONA 2: Comprende todo inmueble que cuente con red habilitada de agua corriente no comprendida en la zona anterior.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 135°: Por los servicios de agua corriente se abonará mensualmente una Tasa determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cúbico en la cantidad de un módulo. (1 m).-

Para los casos de las viviendas ubicadas en la zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuará una reducción del setenta (70%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente con excepción de las fábricas de sodas, jugos, hielos y agua de mesa las que abonarán mensualmente una Tasa determinada en la tabla que a continuación se indica.

USO / ACTIVIDAD	CANTIDAD EN m3
Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos, por unidad	25 m3

Locales comerciales sin provisión individual de agua	20 m3
Comercios en general	25 m3
Hoteles, hosterías y pensiones Por cada habitación:	10 m3
Hospedajes y Moteles de Por cada habitación	10 m3
Apart – Hotel - Complejos de Cabañas Por cada unidad independiente o habitacional.	25 m3
Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías hasta 10 mesas	60 m3
de más de 10 mesas	75 m3
Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y pescaderías	45 m3
Mercados, supermercados y autoservicios	75 m3
Camping por unidad parcelaria	75 m3
Balnearios por Unidad Turística Fiscal	95 m3
Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo	150 m3
Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de alfajores, repostería, helados, panadería y similares.	70 m3

ARTICULO 136°: Los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una unidad de vivienda o local abonarán por cada unidad.

ARTICULO 137°: Los complejos de Cabañas y Apart – Hoteles tributarán como unidades contributivas independientes, por cada unidad habitacional.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 138°: La obligación de pago de la Tasa de éste título estará a cargo de los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudo propietarios de:

Los usufructuarios.

Los poseedores a título de dueño.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 139°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

ARTICULO 140°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar o reducir las zonas determinadas en el Artículo 134°.

ARTICULO 141°: No se procederá a la conexión sin la previa acreditación de pago de la pertinente contribución de mejoras.

Título VI

Tasa de seguridad

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 142°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles ----- por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 143°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades con----- tributivas tributarán anualmente un importe fijo.-----

Capítulo III: Servicio retribuable

ARTICULO 144°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del Sistema ----- Municipal de Seguridad del Partido de Villa Gesell y/o asistencia al sistema de seguridad provincial, se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.-----

Capítulo IV: Tasa

ARTICULO 145 °: Fíjase la presente Tasa en setenta y dos (72) módulos anuales, por ----- cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°*.-----

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 146°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propieta----- rios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 147°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente títu----- lo, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

Título VII Tasa de Salud

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 148°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles ----- por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 149°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.

Capítulo III: Servicio retribuable

ARTICULO 150°: Por los servicios de funcionamiento y conservación del sistema de salud del Partido de Villa Gesell se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.----

Capítulo IV: Tasa

ARTICULO 151 °: Fíjase la presente Tasa en sesenta (60) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°*.-----

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 152°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.-----

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 153°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.-----

Título VIII

Tasa disposición final de residuos

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 154°: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier título ubicados en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de Propiedad Horizontal que abonarán en (1) una sola cuenta por las superficies totales-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 155°: A efectos de la liquidación de la presente Tasa las unidades contributivas tributarán anualmente un importe fijo.

Capítulo III: Servicio retribuable

ARTICULO 156°: Por los servicios de disposición final de residuos se abonarán los impuestos que fije la presente Ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Capítulo IV: Tasa

ARTICULO 157°: Fijase la presente Tasa en sesenta (60) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el *Artículo 105°*.

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 158°: Son responsables o sujetos pasivos de la presente Tasa los propietarios de los inmuebles urbanos, extra urbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell.

Capítulo VI: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 159°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberán efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

Título IX

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 160°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de inmuebles, establecimientos y oficinas destinados a comercios, industrias servicios, aun cuando se trate de servicios públicos y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste Título.

ARTICULO 161°: Todo comercio, industria o actividad asimilable a los mismos, para poder desarrollar su actividad dentro del Partido de Villa Gesell, deberá previamente solicitar su habilitación. La omisión de éste requisito determinará la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para los que cometieran la presente infracción. Vencida la habilitación provisoria o precaria, o el plazo establecido en el contrato vencerá la habilitación automáticamente debiendo cesar la actividad inmediatamente hasta tanto se regularice la misma

ARTICULO 162°: Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación:

- Planos aprobados del local a habilitar.

- Certificación del Departamento de Catastro Municipal de aptitud zona conforme a lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano.
- Certificado de liberación de deuda de las Tasas Municipales que gravan el inmueble.
- Título justificativo de ocupación del local: título de propiedad, contrato de locación sellado, boleto de compra sellado contra entrega de la posesión.
- Contrato social en su caso.
- D.N.I. del propietario, inquilino y/o socio.
- Certificado de libre deuda municipal del titular de la habilitación.

ARTICULO 163°: Las habilitaciones deberán reempadronarse anualmente ante la dirección de comercio, donde tendrá que presentar los correspondientes libre deudas de las tasas municipales, debiendo abonar la suma de treinta (30) Módulos por el tramite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que, en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de caducidad de habilitación, la que se dará en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna.

ARTICULO 164°: A los fines de la aplicación de los impuestos según el Artículo 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas referidas a la actividad comercial, con excepción de los corralones de materiales y/o exposición de materiales para la construcción y aserraderos los que tributarán con coeficiente 1.

<i>ZONAS</i>	<i>COEFICIENTE DIFERENCIAL</i>
z1a-z6a	1.50
z1b-z6b	1.35
Z1-z6	1.25
z3	0.80
z2	1.00
z4	0.10
z5	0.05
z7	1.00
z8	0.20
Z1c	1.40

Capítulo II: Base imponible

ARTICULO 165°: La base imponible estará determinada por la superficie cubierta o semicubierta del inmueble y la actividad, pudiendo establecerse alícuotas diferenciales por zona. Los camping, playas de estacionamiento, y predios para espectáculos, deportes y diversiones al aire libre la base imponible estará constituida por el total de metros cuadrados disponibles en el predio a explotar.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 166°: Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de ----- acuerdo a la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	Adicional M*M2
COMERCIOS EN GENERAL cuya superficie sea de hasta 10 m2 de 11 a 100 m2 de 101 a 300 m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2 de 801 a 1.200 m2 de 1.201 a 2.000 m2 de 2.001 a 4.000 m2 de 4.001 a 10.000 m2 de 10.001 m2 en adelante	m 1.000.- m 1500.- m 2.000.- m 3.000.- m 4.000.- m 7.000.- m 8.000.- m 10.000.- m 15.000.- m 18.000.-	 m 6 m 5 m 4 m 3 m 2 m 1.50 m 1.00 m 0.50 m 0.30
HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS cuya superficie sea de hasta 200 m2. De 201 a 300 m2. de 301 a 500 m2. de 501 a 800 m2. de 801 a 1.200 m2. de 1.201 a 2.000 m2. de 2.001 a 4.000 m2. de 4.001 a 10.000 m2 de 10.001 a 20.000 m2 de 20.001 m2 en adelante	m 3.000.- m 4.000.- m 5.000.- m 6.000.- m 7.500.- m 10.000.- m 13.000.- m 15.000.- m 17.000.- m 20.000.-	 m 6 m 5 m 4 m 3 m 2 m 1.0 m 0.50 m 0.30 m 0.20
JUEGOS ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS. con una superficie de hasta 300 m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2 de 801 a 1.200 m2 de 1.201 a 2.000 m2 de 2.001 m2 en adelante	m 4.000 m 5.000.- m 6.000 m 7.000.- m 9.500.- m 10.000.-	 m 5 m 3.3 m 2.5 m 3.12 m 3
BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES con una superficie de hasta 300m2 de 301 a 500 m2 de 501 a 800 m2 de 801 a 1200 m2 de 1201 a 4000 m2 de 4001 en adelante	m 8.000 m 10.000 m 14.000 m 18.000 m 20.000 m 30.000	 m 10 m 8 m 6 m 5 m 4
RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS con una superficie de hasta 30 m2	m 2.000.-	

de 31 a 80 m2	m 3.000.-	m 25
de 81 a 120 m2	m 4.000.-	m 25
de 121 a 180 m2	m 5.000.-	m 17
de 181 a 800 m2	m 6.000.-	m 10
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2.5
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000.-	m 1.25
de 2.001 m2 en adelante	m 9.000.-	m 1
LAVADEROS DE AUTOS, TALLERES MECÁNICOS con una superficie de hasta 200 m2	m 2.000.-	
de 201 a 500 m2	m 3.000.-	m 6
de 501 a 800 m2	m 5.000.-	m 5
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 4
de 1.201 a 2.000 m2	m 9.000.-	m 3
de 2.001 a 4.000 m2	m 12.000.-	m 2
de 4.001 m2 en adelante	m 16.000.-	m 1
ESTACIONES DE SERVICIO con una superficie de hasta 200 m2	m 6.000.-	
de 201 a 500 m2	m 8.000.-	m 10
de 501 a 800 m2	m 11.000.-	m 9
de 801 a 1.200 m2	m 15.000.-	m 7
de 1.201 a 2.000 m2	m 20.000.-	m 5
de 2.001 a 4.000 m2	m 26.000.-	m 3
de 4.001 m2 en adelante	m 40.000.-	m 1
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO		
Hasta 1000 m	m 2.000.-	
de 1001 a 3000	m 3.000.-	m 0.5
de 3001 en adelante	m 4.000.-	m 0.3
CAMPING		
Hasta 10.000 m2	m 3.000.-	
de 10.001 a 20.000 m 2	m 4.000.-	m 0.50
de 20.001 en adelante	m 5.000.-	m 0.30
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Complejos, canchas de tenis, paddle, fútbol, y/o similares tasa fija	M 3.000.-	
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS. ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS con una superficie de hasta 500 m2	m 8.000.-	
de 501 a 1000 m2	m 15.000.-	m 20
de 1001 en adelante	m 25.000.-	m 25
CORRALONES DE MATERIALES con una superficie de hasta 1000 m2	m 8.000	
de 1001 a 5.000 m2	m 10.000	m 10

de 5.001 m2 en adelante	m 50.000	m 5
ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE Y DIVERSIONES cuya superficie sea		
de hasta 10 m2	m 1.000.-	
de 11 a 100 m2	m 1500.-	m 6
de 101 a 300 m2	m 2.000.-	m 5
de 301 a 500 m2	m 3.000.-	m 4
de 501 a 800 m2	m 4.000.-	m 3
de 801 a 1.200 m2	m 7.000.-	m 2
de 1.201 a 2.000 m2	m 8.000.-	m 1.5
de 2.001 a 4.000 m2	m 10.000.-	m 1.0
de 4.001 a 10.000 m2	m 15.000.-	m 0.50
de 10.001 m2 en adelante	m 18.000.-	m 0.30

ARTICULO 167°: Cuando coexistan más de una (1) de las actividades citadas se
----- considerarán las superficies ocupadas en su totalidad y se aplicará
la Tasa de mayor valor de las actividades incluidas.-----

ARTICULO 168°: En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarro-
-----lle la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la
habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducará
automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a
habilitación continúe con la misma, deberá presentar el nuevo contrato de locación o el
título de propiedad si correspondiere, del mismo sólo abonará cien (100) módulos por el
nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del
Artículo 164° de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 169°: Los cambios de domicilio comercial abonarán el cincuenta
----- (50%) por ciento de los importes determinados en los Artículos
precedentes según la actividad a la que pertenece.-----

ARTICULO 170°: Las transferencias de comercio, cambio de titular o de tipo social
----- generará una nueva habilitación sujeta a las condiciones del presente
título.-----

ARTICULO 171°: Las habilitaciones que incorporen un nuevo rubro en forma de
----- anexo, abonarán el veinte (20%) por ciento los importes
determinados en los Artículos precedentes en caso de no ampliar la superficie de la
actividad principal.-----

ARTICULO 172°: Por ampliación de espacios físicos se percibirá la Tasa habilitación
----- correspondiente, calculado sobre los metros cuadrados de superficie
a ampliar.-----

ARTICULO 173°: Si el comercio o industria a habilitar ha obtenido una excepción a las
----- reglamentaciones vigentes en materia del Código de Ordenamiento
Urbano (COU) se adicionará un cincuenta (50%) por ciento al importe determinado por
la aplicación del presente título.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 174°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título, los titula-
----- res de la actividad sujeta a habilitación y/o permiso municipal.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 175°: El monto correspondiente a la presente Tasa deberá ser abonado al
----- contado con la iniciación del trámite de habilitación.-----

Título X **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene**

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 176°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad,
----- salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades
asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en
locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las
normas establecidas en éste Título, con excepción de aquellas actividades que tengan
previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 177°: La Tasa determinada en éste título, se establecerá en función de un
----- porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por
Habilitación de Comercios e Industrias.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 178°: Por los servicios del presente título se abonará un veinte por
----- (20%) por ciento de la Tasa por Habilitación de comercios e
Industrias con un mínimo de cuatrocientos (400) módulos aplicables a los coeficientes
fijados al efecto en el Artículo N° 164 de la presente Ordenanza.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 179°: Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente títu-
----- lo, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias
y servicios alcanzados por la Tasa.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 180°: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con
----- carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes
del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de
habilitación, el monto proporcional trimestral. 1° trimestre: cien (100%) por ciento, 2°
trimestre: setenta y cinco (75%) por ciento, 3° trimestre: cincuenta (50%) por ciento, 4°
trimestre: veinticinco (25%) por ciento.-----

ARTICULO 181°: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e
----- ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año.-----

Capítulo VI: Beneficio a Comercios con Actividad Anual y Permanente

ARTICULO 182°: Establézcase para aquellos contribuyentes de las Tasas Comerciales
----- que se detallan en el presente Título, un descuento del cincuenta
(50 %) por ciento, siempre que los mismos acrediten que sus establecimientos hayan
permanecido con actividad en forma permanente durante el ejercicio fiscal anterior, y no

posean deudas con la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las normas que permitan anualmente la identificación de los beneficiarios.

Título XI **Tasa generadores de residuos**

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 183°: Por los Servicios de Recolección de Residuos en comercios, ----- industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en éste Título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en ésta Ordenanza.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 184°: La Tasa determinada en éste Título, se establecerá en función de un ----- porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias. - - - - -

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 185°: Por los servicios del presente Título se abonarán los gravámenes de ----- acuerdo a la siguiente clasificación: - - - - -

A) un diez (10%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS. ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.-

B) un cinco (5 %) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

RESTO DE LAS ACTIVIDADES

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 186°: Son contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente tí- ----- tulo, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la Tasa.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 187°: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse con ----- carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto proporcional trimestral. 1° trimestre: cien (100%) por ciento, 2°

trimestre: setenta y cinco (75%) por ciento, 3º trimestre: cincuenta (50%) por ciento, 4º trimestre: veinticinco (25%) por ciento.-----

ARTICULO 188º: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de Enero de cada año.--

Título XII

Tasa por servicios de inspección veterinaria de carga y abasto

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 189º: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título:

- a) La inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos ó fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional y/o provincial permanente.
- b) La inspección veterinaria de carnes, huevos, productos de caza, pescados y mariscos
- c) La inspección veterinaria en carnicerías,
- d) El control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza que se introduzcan al Partido, destinados al consumo local,
- e) El visado de certificados sanitarios Nacionales, Provinciales y/o Municipales,
- f) La inspección de cargas de mercaderías, materiales y/o productos en general .

Se establecerá un importe fijo por cada uno de los conceptos mencionados ó un porcentaje sobre su valor en el caso que corresponda.-----

ARTICULO 190º: A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Inspección Veterinaria de Productos Alimenticios de Origen Animal: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

Visado de Certificados Sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de éste tipo de documentación que ampara un producto alimenticio.

Contralor Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

Inspección de cargas: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de las distintas mercaderías, sustancias alimenticias, productos o materiales que ingresan al Partido de Villa Gesell para ser consumidas o utilizadas en el mismo.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 191º: La base imponible está constituida por el número de animales que se sacrificuen o por kilogramo de carne, o kilogramos o número de artículos de abasto, o por períodos de actividad sujeta a la inspección.

Cuando deba efectuarse visado de certificados, se tomará como servicio retribuable la cantidad de kilogramos de los mismos, destinados al consumo local.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 192º: Por los servicios comprendidos en el presente título, se percibirán los siguientes gravámenes(*):

Rubro	Foráneo	Locales
-------	---------	---------

Materiales para la construcción	12.50	6.25	3.75	2.50
Pinturas y Accesorios	12.50	6.25	3.75	2.50
Lubricantes y accesorios	12.50	6.25	3.75	2.50
Electrodomésticos	12.50	6.25	3.75	2.50
Productos de Bazar y Limpieza	12.50	6.25	3.75	2.50
Juguetería	12.50	6.25	3.75	2.50
Bicicletería	12.50	6.25	3.75	2.50
Cigarrillos y Accesorios	12.50	6.25	3.75	2.50
Perfumería	12.50	6.25	3.75	2.50
Golosinas	12.50	6.25	3.75	2.50
Gas envasado y/o Granel	12.50	6.25	3.75	2.50
Leña a Granel	12.50	6.25	3.75	2.50
Leña y Carbón envasado	12.50	6.25	3.75	2.50
Mercadería de almacén	12.50	6.25	3.75	2.50

(*) valores expresados en módulos.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 193°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título los que a
----- continuación se enuncian:

- a) Distribuidores o Introdutores de los productos alimenticios,
- b) Propietarios o arrendatarios de las cargas inspeccionadas.

Se aplica un valor diferencial a aquellos contribuyentes del presente tributo que posean habilitación comercial en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 194°: Para poder sacrificar animales y/o vender carne dentro de los límites
----- del Partido, los interesados deberán:

- a) Estar inscriptos como matarifes, abastecedores, distribuidores o como carniceros,
- b) Haber pagado los correspondientes derechos,

Si contrariando las disposiciones precedentes se introdujeran carnes o se faenaran animales clandestinamente, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el decomiso de la mercadería y previo control sanitario, lo remitirá para el consumo de hospitales, hogares de ancianos y de niños, comedores y escuelas. El decomiso de la mercadería no libera al responsable del pago de los derechos establecidos, más la multa que le pudiera corresponder.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá cruzar información con la Dirección General Impositiva de los Partidos vecinos, que ingresen carnes en el Distrito a los efectos de verificar la autenticidad de certificados y guías.-----

ARTICULO 195°: Los introductores de los productos comprendidos deberán
----- comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a efectos del pesaje de la mercadería, verificación de su calidad y estado y visación de la pertinente documentación.-----

ARTICULO 196°: Todos los productos inspeccionados o visados y controlados deberán
----- llevar como constancia de tal situación una tarjeta, precinto o sello, la que únicamente podrá ser retirada a los efectos del expendio de la mercadería.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 197°: El pago de los impuestos del presente Título deberá ser efectuado en
----- oportunidad de cada inspección. Aquellos contribuyentes con domicilio legal en el Partido de Villa Gesell y/o contribuyentes de la Tasa de Seguridad

e Higiene, podrán solicitar una factura con vencimiento semanal y pago en bancos y/o canales habilitados.-----

Título XIII **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 198°: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- a) Extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- b) Limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia en los mismos de desperdicios o malezas.
- c) Por la desinfección y desratización de vehículos y de inmuebles.-----

Capítulo II Base Imponible

ARTICULO 199°: Se abonará por cada servicio especial, ó de limpieza e higiene el importe que se determine en la presente Ordenanza.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 200°: Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Título se establecen las siguientes bases y Tasas imponibles:

SERVICIO	BASE IMPONIBLE	TASA
a) Extracción de Residuos	M3	m 80.00
b) Limpieza de Predios	M2	m 2.00
c) Desinfección de Viviendas, Pensiones, Residenciales y Hoteles	Ambiente	m 3.-
d) Desinfección de Ómnibus y Microómnibus	Unidad	m 100.-
e) Desinfección de Taxis y Remises	Unidad	m 50.-
f) Desinfección de Transporte Escolar	Unidad	m 100.-
g) Desratización de Negocios, Industrias, Depósitos, Estibas	C/ 100 M2 ó Fracción	m 150.-
h) Desratización de Casas de Familia y Departamentos	Ambiente	m 150.-
i) Desratización de predios de hasta 500m2.		m 150.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 201°: Serán contribuyentes quienes soliciten alguno o algunos de los servicios del presente título. Cuando la Municipalidad intime a los

propietarios de los bienes a proceder a la limpieza o higiene de los mismos y éstos no la realicen dentro de los plazos establecidos, los organismos competentes practicarán las tareas correspondientes con cargo a los propietarios quienes serán en éste caso los responsables del pago de la Tasa.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 202°: El pago del presente impuesto deberá efectuarse al solicitar el servicio, o dentro del plazo de sesenta (60) días en el caso en que la Municipalidad deba actuar de oficio ante la pasividad del propietario.-----

Título XIV Tasa por Servicios Varios

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 203°: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- A) Por el registro y patentamiento de canes.
- B) Por el diligenciamiento de inscripciones de productos alimenticios.
- C) Por análisis de Laboratorio Bromatológico Municipal.
- D) Por la estadía de canes mordedores en observación veterinaria.
- E) Por ensayos de resistencia en probeta de hormigón.
- F) Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales.
- G) Horas hombre.
- H) Por retirar ramas en los meses desde septiembre a marzo inclusive.
- I) Por retirar residuos particulares o de obras.
- J) Por apertura de calles de 7 m de ancho.
- K) Inspecciones de vehículos.
- L) Alquiler temporario o anual de espacios públicos en oficinas de la casa de Buenos Aires, estación Terminal de Villa Gesell u otros.-----

Capítulo II: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 204°: Serán contribuyentes de los presentes impuestos los siguientes:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| A B C D F G H I J K L | El propietario |
| C E F G K I L | El solicitante o usuario |
| H F G I | El municipio.----- |

Capítulo III: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 205°: El pago de los impuestos del presente Título se efectuará de la siguiente forma:

- A) Al solicitar el registro o patentamiento.-
- B) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción.-
- C) y E) Al solicitar el análisis o ensayo.-
- D) Al retirar el can.-
- F), G), H), I), J) y L) Al solicitar el servicio, o al haberlo realizado La Municipalidad previa constatación por Acta.

K) Al inspeccionar.-----

Capítulo IV: Tasas

ARTICULO 206°: Por los conceptos comprendidos en éste Título se percibirán los
----- módulos que a continuación se detallan:

Concepto	Cantidad de Módulos
a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora ó un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle	
Motoniveladora	m 180.-
Pala cargadora frontal	m 180.-
Topadora	m 400.-
Camión volcador	m 100.-
Tractor	m 150.-
Trituradora	m 100.-
Hidroelevador	m 100.-
Contenedor por dos (2) días hábiles	m 150.-
Servicios de Laboratorio	m 26.-
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	m 80.-
b) Alquiler Ambulancias	
Arancel área urbana de 20 km	
Prevención de accidentes (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes.	m 30.-
Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana.	m 38.-
Atención urgente, unidad con médico vía pública a domiciliaria con o sin traslado	m 50.-
Atención urgente, Unidad Terapia Intensiva Móvil, (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	m 120.-
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado.	m 80.-
<i>Traslados fuera del área urbana</i>	
Ambulancia UTIM por Km. Recorrido	m 1.80.-
Ambulancia común con médico por Km. Recorrido	m 1.20.-.
Por alquiler de Micro omnibus y/o combi	
a) Por viaje mínimo de 60 km	m 50.-
b) Por viaje de más de 60 km, por kilómetro	m 1.-
C1) Por registro y patentamiento de canes	m 1 a m 100

C2) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	m 10
Por can y por día	m 10.-
d) Habilitación de transporte	
Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales para sustancias alimenticias	M 300.-
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	M 400.-
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto.	M 50.-
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	M 800.-
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	m 1000.-
Vehículo de transporte escolares	M 300.-
Transportes menores (Taxi-flet)	M 300.-
Taxis	M 500.-
Vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	M 600
Vehículo excursión	M 2.000
Colectivo	M 1.000
Remises propiedad de la agencia prestadora del servicio	M 500.-
Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	M 1.500.-
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	M 150.-
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	M 300
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	M 200
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez	M 5.000.-
e) Polideportivo Municipal	
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público: Desde Hasta	m 50.- m 20.000.-
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público: Desde Hasta	m 50.- m 20.000.-
Por el alquiler de Carpa Desde Hasta	M 50.- M 10.000.-

h) Inspecciones y verificaciones

Por inspección y verificación anual por tránsito de comunicaciones mediante antenas áreas excluidas las de radioaficionados y/o las destinadas a radio-teledifusión a) Desde 5 a 30 metros de altura b) De más de 30 metros de altura La medición se realizará desde el nivel cero (0)	m 10.000.- m 15.000.-
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	m 80

g) Servicios varios

Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	m 20.-
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	m 40.-
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	M 200.-
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	m 1.000.-
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	m 1.000.-
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	M 300.-
Por estadía en el depósito municipal por día	M 20
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción	
Desde	m 300.-
Hasta	m 1.500.-
h) Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200.-
Hasta	m1.000.-
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200.-
Hasta	m1.000.-

Alquiler temporario o anual de espacios publicos, en terminal de ómnibus de Villa Gesell u otros:

Locales hasta 10 m2	m 5.500	m 8.000
De 11 a 20 m2	m 7.000	m 10.000
De 21 a 30 m2	m 8.000	m 12.000
De 31 a 60 m2	m 11.500	m 20.000
De 61 a 90 m2	m 15.000	m 25.000
Mas de 90 m2	m 280 por m2	-----
Por boca adicional de venta	m 500	m 2.000

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207º: Se encuentran constituido por la tenencia o posesión de inmuebles ----- por cualquier Título en las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades

contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente ----- esta constituida por un importe fijo anual.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de ----- treinta y seis (36) módulos anuales por unidad contributiva.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de la presente Tasa los contribuyentes de las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente ----- Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.- -----

Título XVI

Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 212°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de acceso a zonas sin urbanizar, ni subdividir, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en este Título.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 213°: Se establecerá un importe anual por metros lineales de frente de calle o camino cedido y por las construcciones existentes.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 214°: Por los servicios municipales comprendidos en el presente título, se ----- abonará una Tasa por año y por metro lineal de frente de cinco (5) módulos.-----

ARTICULO 215°: Se adicionará además los módulos correspondientes a la Tasa de ----- Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 216°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente
----- Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueños.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 217°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas trimestrales, equivalentes al veinticinco (25%) por ciento del total. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas.-----

Título XVII Derechos de Publicidad y Propaganda

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 218°: Está constituido por la publicidad ó propaganda que se realice en la
----- vía pública ó trascienda a ésta, frente Costero, así como la que efectúe en el interior de los locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes, y demás sitios de acceso público realizados con los fines lucrativos y comerciales.-----

ARTICULO 219°: No están alcanzados a los efectos del pago de los demás derechos
----- de éste capítulo:

- a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales y deportivos, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento salvo el caso de uso de espacios públicos o que trascienda a la vía pública,
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente el nombre y la especialidad de profesionales.-----

Capítulo II: Base imponible

ARTICULO 220°: La constituye los metros cuadrados de superficie de cartel, letrero o
----- afiche, y por unidad de tiempo en cuanto a campañas publicitarias. Por mesa, silla, sombrilla, con el agregado de los derechos de ocupación de espacio que corresponda.-----

ARTICULO 221°: Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde
----- la línea de edificación hasta la parte más saliente y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes en la base y extremo superior. Los mismos deberán estar debidamente autorizados conforme la reglamentación vigente.-----

ARTICULO 222°: Las medidas de los letreros, avisos e inscripciones completas se
----- hará por separado, no admitiéndose las sumas de fracciones separadas y sus marcos, accesorios, adornos, se consideran parte integral.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 223°: Los gravámenes por Derechos de Publicidad y Propaganda serán
----- los que se detallan a continuación:

Permanentes:

RUBRO	BASE I.	TASA
Carteles en vía pública, carteleras por faz utilizable para publicidad ocupada o no por año calendario	Hasta 1 m2 por lado	m 150.-
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón de la vereda, incluyendo los carteles de todo tipo por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Por anuncios en el basamento de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Por la publicidad efectuada en toldos, por faz y por año calendario o fracción	m2	m 90.-
Carteles en que sobresale el cordón de vereda superficie total		m 200

Transitorias:

RUBRO	BASE I.	TASA
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, sujetos a aprobación municipal (via publica y playa)	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.500.- m 80.000.-
Actividades de promoción efectuadas en espacios privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.000.- m 12.000.-
Promoción en espacios públicos o privados, por día una camioneta o furgon y cuatro promotoras hasta 3 días	Por dia	m 1.500
7 días o más	Por dia	m 1.000
30 días o más	Por dia	m 600
Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles) que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía pública, por faz por año y por fracción	Mínimo de 15 letreros Unidad adicional	m 300.- m 30.-
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la vía pública o visibles desde ella	Por día	M 100.-
La distribución en salas de espectáculos de programas con publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes ó fracción	m 500.-

Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes ó fracción	m 500.-
Sombrillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell más los derechos de ocupación que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 100.-
Sombrillas con publicidad desde Av. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 200.-
Mesas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 30.-
Mesas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 60.-
Sillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 10.-
Sillas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As , al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 30.-
Banderas con publicidad en vía pública con autorización municipal.	Unidad por mes calendario o fracción	m 100.-
Banderas con publicidad en espacio privado	Unidad por mes calendario o fracción	m 100.-
Publicidad aérea no sonora :	Por día	m 200.-
Letreros ó carteles ó anuncios no comprendidos en los incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado.		
Mínimo	m2/Unidad	m 200.-
Máximo	m2/Unidad	m 2000.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 224°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente título, los ----- permisionarios y propietarios o titulares de la habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso los beneficiarios cuando la realización sea directa.-----

ARTICULO 225°: La publicidad o propaganda no puede ser trasladada del objeto o ----- lugar en la que se realizan sin previo aviso a la Municipalidad y siempre que haya sido autorizada para un sitio y objeto determinado y exclusivo, en cuyo caso los responsables deben atenerse a las disposiciones de la Ordenanza o

autorización respectiva. Igualmente se requiere permiso previo para cambiar una publicidad determinada por otra de mayor gravamen.-----

ARTICULO 226°: Los anuncios, publicidad o propaganda transitoria o que se realice ----- para un objeto y/o período determinado tales como aviso de remates, alquiler de temporada, etc. deben ser retirados una vez cumplido con el objeto o finalizado el período.-----

ARTICULO 227°:Para utilizar cualquiera de los medios de propaganda establecidos en ----- el presente Título, previamente deberán solicitar permiso y pagar los derechos que correspondan; se le asignará el número de orden, vencimiento, sello y/o el medio de control que el Departamento Ejecutivo reglamente.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 228°: La publicidad o propaganda de características permanentes ----- habilitadas en ejercicios anteriores, tendrán como fecha límite para el pago de los derechos el 15 de Enero de cada año. La publicidad o propaganda transitoria se abonará antes de ser puesta en el aire, circulación o difusión, fijados sobre la vía pública o en el interior de locales.-----

ARTICULO 229°: El derecho establecido para volantes, folletos, etc. se abonará cada ----- vez que se solicite el permiso para su distribución, debiendo renovarse toda vez que se cambie el texto de los mismos, ya sea por variación de programa, fecha, finalización de una venta o período determinado.-----

Título XVIII

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 230°: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los ----- impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

- a) La ocupación o uso por particulares del espacio aéreo, subterráneo ó superficie.-
- b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc, excepto en el caso de la respectiva Ordenanza de concesión prevea expresamente la gratuidad del uso.-
- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase,
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos, instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, palenques, en las condiciones que permitan las normas vigentes.
- e) La ocupación ó uso de la vía pública con vehículos automotores, en las zonas y condiciones previstas por las respectivas Ordenanzas.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 231°: Para la liquidación de éste gravamen se fijará según los casos, por ----- metros cuadrados y por espacios, por unidad del elemento ocupante, por metro lineal o por naturaleza de la ocupación, o por hora en el caso de uso del

espacio público para estacionamiento, según las especificaciones que determine la presente.-----

ARTICULO 232°: Los servicios retribuíbles se fijan según los casos, por metro cuadrado (m2), por espacio, por unidad elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que se determinen en cada caso.-----

ARTICULO 233°: Para ocupar o hacer uso del espacio público, se requerirá expresa autorización Municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto.-----

ARTICULO 234°: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo de pago o autorización otorgado a los permisionarios, deberá ser colocado en lugar visible del local principal.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 235°: Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen:

RUBRO	BASE I.	TASA
Kiosko hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m.	Unidad por año calendario o fracción	M 2.000.-
Ocupación en vía pública con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las disposiciones vigentes	m2 por mes ó fracción	m 60.-
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurane 4 sillas, 1 sombrilla Desde Avda 3 entre paseo 110 y Av. Bs. As. al mar , balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit por año calendario o fracción	m 350.- m 350
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit por año calendario o fracción	M 200.-
Derechos de uso de palenques par alquilar animales	Unidad por año calendario o fracción	M 1.000.-
Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este articulo	M2 por año calendario o fracción Mínimo Máximo	m 70.- m 3000.-
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 2.-

Cableados aéreos	Metro lineal	M 1,00.-
Cableados subterráneos	Metro lineal	m 0.5-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la avenida Buenos Aires, en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 150
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronómico con consumo en el lugar, en el resto del partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 40
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios no gastronómicos en la avenida Buenos Aires en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 80.-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, no gastronómicos, en el resto del Partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 25.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 236°: Son contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios
 ----- y solidariamente los ocupantes o usuarios.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 237°: Cuando se gestione autorización para ocupar de alguna forma la vía
 ----- pública, el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de renovaciones del permiso, el derecho se deberá abonar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el mismo.---

ARTICULO 238°: El pago de los Derechos de éste título no modifican las condiciones
 ----- de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 239°: La falta de permiso Municipal hará pasible a los infractores del pago
----- de una multa que se fijará en el Código de Faltas Municipal.-----

Título XIX **Derechos de Oficina**

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 240°: Por los Servicios Administrativos y Técnicos que se enumeran a
----- continuación, se abonarán los derechos fijados de acuerdo a las
normas establecidas en el presente Título.-----

A. ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste y otros títulos,
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros títulos,
- c) La expedición de carnet o libretas y sus duplicados y renovaciones, que no tengan tarifa específica asignadas en éste u otros títulos,
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros títulos,
- e) La venta de pliegos de licitación,
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes,
- g) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo los que tengan tarifa específica en éste u otros títulos;

La Municipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deuda sobre inmuebles o impuestos referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.-

- h) Por la venta de una carpeta de agrimensura.

B. TECNICOS

- a) Por la realización de pruebas experimentales, relevamientos y otros servicios técnicos cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales,
- b) Los derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.-

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 241°: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de
----- acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la
presente Ordenanza. -----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 242°: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el pre-
----- sente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Concepto

**Cantidad
de Módulos**

A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL

Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) Trámites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad	m 6.- m 70.- m 30.-
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	m 6.-
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	m 50.-
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 50.-

B) CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 30.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 60.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	M 35.-
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 18.-
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas y certificados comerciales.	M 15.-
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	M 1.-
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	M 5.-

C) LICITACIONES

Por la venta de pliego de bases y condiciones para	
--	--

licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	m 150.-
--	---------

D) PUBLICACIONES

Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5.-
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 50.-
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 50.-
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	M 300.-
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 30
Por cada plano de zonificación	M 50.-
Por cada plano catastral	M 30.-

E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	M 100.-
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado.	M 60.- m 6.-

s) Tela transparente.	
t) Pedido de inspección final.	
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	M 6.-
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	m 10.-
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	m 5.-
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple	M 10
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela : Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000 m2 b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 c) Parcelas de más de 10.000 m2	m 500.- m 200.- m 1.000.-
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación	m100

E) TRANSITO y TRANSPORTE

Por transferencias de permisos habilitantes de coches remises, taxis y/o escolares	m 500.-
--	---------

F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES

Inscripción anual en el registro de proveedores	m 30.-
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 5.-
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 6.-
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 9.-
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor	m 5.-
Por arancel administrativo de libreta sanitaria (Los análisis clínicos y radiografías serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales hospital municipal)	m 6.-
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m 100.-
Por trámite de inscripción como constructor	m 60.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 243°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente
----- los peticionantes o beneficiarios de las actividades, actos, trámites o
servicios que preste la Administración Municipal.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 244°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente
----- a la realización del servicio.-----

ARTICULO 245°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite ó la
----- resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la
devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo
que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

Título XX Derechos de Construcción

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 246°: Esta constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos de
----- iniciación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como
también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la
construcción y a las demoliciones como certificaciones catastrales, tramitaciones,
estudios técnicos sobre las instalaciones complementarias, ocupación provisoria de
espacios verdes u otros similares, se abonarán los importes fijados de acuerdo a las
normas establecidas en el presente Título.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 247°: Estará constituida por cantidad de metros cuadrados a aprobar
----- multiplicados por los módulos correspondiente a cada tipo de obra
establecidos en el cuadro de tipificación que se detalla a continuación.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 248°: Se abonará el valor asignado por m² en el *CUADRO n- Tipificación*
----- por el metraje de la obra nueva, el cual a su vez se lo multiplicará al
coeficiente determinado conforme al *CUADRO Zonificación* del Capítulo I Tasa de
alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública.-----

Cuadro – Tipificación

1	VIVENDAS UNIFAMILIARES		
1.2	De interés social menor de 70 m ² (Ordenanza General 230/78)	m/m ²	0.-
1.3	Vivienda única menor de 70 m ²	m/m ²	4.-
1.4	Desde 71 a 200 m ²	m/m ²	8.-
1.5	Más de 200 m ²	m/m ²	10.-
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2.1	Hasta dos unidades por parcela	m/m ²	8.-

2.2	Más de dos unidades por parcela	m/m2	10.-
3	COMERCIOS E INDUSTRIAS		
3.1	Locales comerciales	m/m2	10.-
3.2	Hoteles	m/m2	10.-
3.3	Oficinas y/o consultorios	m/m2	8.-
3.4	Galpones, edificios y/o estructuras metálicas livianas y paredes de cierre para talleres, fábricas y/o depósitos	m/m2	8.-
4	VARIOS		
4.1	Piletas de natación	m/m2	8.-
4.2	Marquesinas	m/m2	5.-
4.3	Cocheras cubiertas y dependencias	m/m2	5.-
4.4	Para cualquier otra obra no especificada precedentemente	m/m2	5.-

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 249°: Serán responsables de su pago los propietarios poseedores ó
----- usufructuarios de los inmuebles.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 250°: Se abonarán los derechos de construcción al presentarse la carpeta
----- de obra y/o iniciarse el pertinente expediente, como condición
previa y necesaria para la consideración y tratamiento de los mismos requerirse el
servicio municipal.-----

ARTICULO 251°: En los casos de solicitudes de empadronamiento de obras construí-
----- das sin permiso, serán de aplicación los derechos vigentes al
momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin
perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales.-----

ARTICULO 252°: A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en éste Ti-
----- tulo, se considerará superficie semicubierta a las galerías, porches,
aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.-----

Título XXI Derechos de Cementerio

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 253°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito,
----- Traslado, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o
sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y
transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por otro servicio o
permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes
que al efecto se establezcan.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 254°: Los gravámenes se determinarán por importes fijos y de
----- conformidad con las especificaciones que prescriba la presente
Ordenanza.-----

Capítulo III: del Pago

ARTICULO 255°: El pago de los Derechos que se establecen en el presente Título de-----
berán efectuarse en las oficinas municipales en el momento de solicitar el servicio respectivo.-----

Capítulo IV: Derechos

ARTICULO 256°: Por la concesión de uso o renovación de nichos, por cada período-----
anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de cinco (5) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente se abonará:

Nichos para Ataúdes	Módulos	Renovación
Primera fila	185	77,50
Segunda fila	246	93,50
Tercera fila	158	77,50
Cuarta fila	93,50	46,70
Por cada deposito de Urnas	23	12

ARTICULO 257°: Por el arrendamiento de sepulturas por el término de cinco (5) años-----
como máximo, salvo los casos de renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.

Sepulturas	Módulos
Sepultura por 5 años	75
Renovación sepultura por 2 años	25

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 258°: Son contribuyentes y Responsables los concesionarios del uso y per-----
misionarios respectivos, en general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos.-----

Título XXII

Derechos a los Espectáculos Públicos, Juegos y Vehículos de Alquiler.

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 259°: Por la realización de todo espectáculo público cualquiera sea su-----
característica y juegos de azar se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en el presente Título. El Servicio retribuable estará constituido por la unidad/espectáculo en sí mismo. En el caso de juegos se tomará como base la unidad de juego, pista, cancha o similar.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 260°: La base para la determinación del gravamen será la entrada y/o cada ----- unidad de juego, según las siguientes zonas.-

ZONA 1	Avenida 3 entre Avenida Buenos Aires y Paseo 108. Valor actual del valor nominal que posee en el artículo 259.-
ZONA 2	Avenida 3 entre Paseo 108 y 112, paseo 104, paseo 105 y 107, abonará el sesenta y siete (67) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 3	Avenida 3 entre Paseos 112 y 130, abonará el treinta y tres (33) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 4	Avenida 3 ente Paseos 130 y 152, Boulevard Silvio Gesell y resto del Partido, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 5	Localidades: Las Gaviotas, Mar de Las Pampas y Mar Azul, abonará el setenta (70) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-
ZONA 6	Avenida Buenos Aires entre la Avenida 3 y Avenida Circunvalación, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.-

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 261°: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los de----- rechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE I.	TASA
Por cada espectáculo público artístico ó deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo Máximo	Por unidad Unidad	U m 200.- m 6.000.-
Establecimientos donde se practicará el juego del Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-

Juegos de destreza, fuerza o habilidad	Unidad por año calendario o fracción	m 100.- m 500.-
Mínimo		
Máximo		
<i>Juegos Infantiles</i>		
Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	m 1.500.-
Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	m 500.-
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	m 80.-
Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción	m 500.-
	Por pista más 5 unidades por año calendario o fracción	m 800.-
Vehículos de alquiler en la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	m 100.-
Ciclomotores		
Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	m 300.-
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C o similar	Unidad por año calendario o fracción.	m 300.-
Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	m 500.-
P.C. no aplicadas al uso de videos juegos	Unidad por año calendario o fracción	M 200

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 262°: Son contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de ----- los espectáculos y/o los propietarios, responsables y/o concesionarios de los juegos correspondientes.-----

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 263°: Los importes determinados en las declaraciones juradas de ----- espectáculos públicos deberán ser ingresados en la fecha de presentación de la misma o hasta la fecha de vencimiento determinada anualmente para ésta Tasa. En caso de no presentar declaración jurada la Municipalidad actuará de oficio realizando el relevamiento correspondiente.-----

Título XXIII Patente de Rodados

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 264°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, ----- no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. Quedan exceptuadas del presente gravamen las patentes de bicicletas de uso particular.-----

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 265°: La base de ésta patente será la unidad del vehículo y la presente Or----- denanza establecerá un importe fijo anual .-----

ARTICULO 266°: Todo vehículo afectado al pago de ésta patente deberá estar inscripto ----- en la Municipalidad. La inscripción se efectuará previo pago del derecho respectivo, debiendo renovarse anualmente dentro del plazo que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca para el pago de éste gravamen.-----

ARTICULO 267°: Como comprobante de la inscripción, la Municipalidad entregará ----- previo pago del valor fijado en la presente, una chapa identificatoria que el contribuyente deberá colocar en un lugar visible del vehículo. En caso de pérdida o sustracción de la chapa, el contribuyente deberá abonarla nuevamente. Las renovaciones se acreditarán mediante el correspondiente recibo.-----

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 268°: Los gravámenes por patentes serán los que figuran en la tabla que se -----detalla a continuación expresada en módulos, en función de la cilindrada, tanto para las motocicletas, con o sin sidecar, como para las motonetas:

AÑO MODELO	Hasta 100 CC	De 101 a 150 CC	De 151 a 300 CC	De 301 a 500 CC	De 501 a 750 CC	Más de 750 CC
2006	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
2005/2004	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
2003/2001	80.-	120.-	180.-	250.-	300.-	450.-
1998/99	50.-	90.-	150.-	225.-	270.-	405.-
1996/97	50.-	90.-	120.-	175.-	210.-	315.-
1994/95	40.-	50.-	90.-	125.-	150.-	225.-

Las bicicletas motorizadas abonarán, por año, cuatro módulos (m 4).-----

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 269°: Serán responsables del pago de los presentes impuestos, los propietarios de los vehículos.

ARTICULO 270°: El contribuyente que venda su vehículo deberá notificar la transferencia dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada, so pena de ser considerado a los efectos impositivos como propietario del vehículo sin perjuicio de la responsabilidad de quien lo haya adquirido realmente.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 271°: Los derechos establecidos en el presente título serán abonados en dos (2) cuotas semestrales con vencimiento en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Título XXIV Derecho de uso Terminal de Ómnibus

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 272°: Se encuentra establecido por la utilización de la Terminal de Ómnibus por parte de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia por tiempo determinado. Excepcionalmente y con autorización del Departamento Ejecutivo servicio urbano, de líneas municipales y/o locales.

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 273°: La base imponible se encuentra constituida por la entrada o salida de la Terminal de Ómnibus de una unidad de transporte.

Capítulo III: Derechos

ARTICULO 274°: Fíjase en cero con cincuenta (0,50) módulos por unidad de transporte automotor y por viaje realizado, para empresas urbanas de líneas locales y/o municipales. Para empresas de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia, el valor que fije la dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en concepto de la Tasa a abonar por la prestación de los servicios de inspección del presente Título.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 275°: Son contribuyentes de la presente Tasa los titulares permisionarios.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 276°: La Tasa establecida en éste título deberá abonarse cada vez que se ingrese a la Terminal de Ómnibus por los medios mecánicos, electromecánicos, electrónicos o manuales que se determinen.

Título XXV Derechos por Servicios Sanitarios

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 277°: Por el servicio de conexión a la red de agua corriente se deberá abonar los derechos que fije la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos de oficina correspondientes.

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 278°: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.

Capítulo III: Derechos

ARTICULO 279°: Los servicios comprendidos en el presente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Conexiones Nuevas	Módulos
Diámetro del caño: de 13 mm de 19 mm de 25 mm	m 300 m 380 m 450
Cambio de conexiones	Mismo valor a la nueva conexión
Cambio de ubicación de conexión	m 100

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 280°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes, trámites o servicios que preste la administración Municipal.

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 281°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio.

ARTICULO 282°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite ó la resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.

Disposiciones Varias Título XXVI

ARTICULO 283°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 284°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 285°: Fíjase el valor del módulo en pesos uno (\$ 1).-----

ARTICULO 286°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor del
----- modulo hasta un treinta (30%) por ciento, en las Tasas que se
demuestre la necesidad económica de su incremento.-----

ARTICULO 287°: Todas las disposiciones y los valores establecidos en la presente Or-
----- denanza serán de aplicación a partir del 1° de Septiembre del año
2008.-----

ARTICULO 288°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta
----- de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas
que establece la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 289°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 290°: Teniendo en consideración el carácter eminentemente turístico del
----- Municipio, con incidencia financiera en período enero-febrero,
autorízase al Departamento Ejecutivo a diferir el cobro del treinta por ciento (30%) del
monto resultante del incremento establecido en la presente Ordenanza, respecto de los
anticipos números 9-10 y 11-12 de las Tasas contempladas en el Artículo 107°
(Alumbrado Público, Limpieza y Conservación de la Vía Pública) en el Artículo 130°
(Tasa de Cementerio), en el Artículo 135° (Tasa por Servicios Sanitarios), en el Artículo
145° (Tasa de Seguridad), en el Artículo 151° (Tasa de Salud), en el Artículo 157° (Tasa
de Disposición final de Residuos) del Ejercicio 2008, a los primeros cuatro (4) meses del
año 2009.-----

ARTICULO 291°: Lo dictaminado en el Artículo precedente tiene por objeto no
----- incidir negativamente en las economías de los contribuyentes,
debiéndose cancelar la totalidad de las Tasas año 2008 en caso de solicitud de
certificado de libre deuda dentro del período mencionado.-----

ARTICULO 292°: La prórroga mencionada en el Artículo 290° de la presente
----- Ordenanza, se deberá adecuar del ejercicio 2008 a la real
incidencia del incremento porcentual no diferido.-----

ARTICULO 293°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - - -

ANEXO I

ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde límite Norte y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar y en sentido Sur hasta el límite con Mar de las Pampas, subiendo hasta Av. 3 existente (incluyendo lotes frentistas), hasta intersección en dirección norte en Paseo 141, continuando por Av. 4 hasta el Paseo 140 (tomando los lotes frentistas) y por esta mano Sureste hasta Avenida 3, continuando hasta Paseo 104 y de allí mano Noroeste hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas al mismo) y en sentido Norte hasta limite de la localidad. Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación.

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas a Av. 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. 3 entre Paseo 109 y Paseo 111. Los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción 4; los lotes frentistas a la Avenida Buenos Aires de la manzana 119, de la manzana 118 y los lotes de la 10ad, 10ac y 10ab.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.

ZONA 2:

Comprendida desde Av. Boulevard y limite Noreste de la localidad en dirección Sur hasta el limite actual de la localidad incluyendo los lotes frentistas al Boulevard. Desde el Paseo 104 y Boulevard mano Noroeste tomando lotes frentistas, hasta Av. Circunvalación y mano Norte hasta Paseo 100, en dirección mano Oeste hasta el limite del partido.

Parcelas frentistas al Paseo 105 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

Parcelas frentistas al Paseo 107 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

ZONA 3:

Comprendida desde Paseo 104 y Boulevard en dirección sureste hasta Avenida 3 y en dirección sudoeste hasta el limite de la localidad de Villa Gesell subiendo por el limite de la localidad hasta la Av. Boulevard, y por la misma en sentido Norte hasta el paseo 104 (exceptuando lotes frentistas al Boulevard).

Además en el Área Complementaria Sudeste se incluyen las parcelas y fracciones comprendidas entre Av. 7, excluyendo las parcelas frentistas a la Av. 3.

ZONA 4:

Comprendida desde Paseo 104 y Circunvalación Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas) continuando hasta mano Sudoeste (exceptuando lotes frentistas) hasta limite de la localidad de Villa Gesell, siguiendo mano Sudoeste hasta Av. Circunvalación y por la misma en sentido Norte hasta el Paseo 104.

ZONA 5:

Comprendida desde Paseo 100 y Av. Circunvalación hasta Ruta Interbalnearia y mano en sentido Sudoeste hasta el limite del partido, bajando en sentido sur hasta parcela 49a, siguiendo hasta limite Noroeste de la localidad de Mar de las Pampas, en sentido Sur hasta Av. 3 existente, siguiendo mano Norte hasta limite con localidad de Villa Gesell, en sentido Noreste hasta Av. Circunvalación y Paseo 100 continuando mano Noreste hasta Ruta Interbalnearia.

Excluyéndose en el Área Complementaria Sudeste los lotes frentistas a la Av. 3 y parcelas y fracciones Zona 3.

MAR DE LAS PAMPAS – MAR AZUL

ZONA 6:

Desde limite localidad Mar de las Pampas y calle Los Álamos en dirección Oeste por Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta calle 47, subiendo hasta Av. Monte hermoso y por esta hasta final de la localidad de Mar de las Pampas, bajando en dirección Sur hasta zona de rivera y por la misma hasta inicio

localidad de Mar de la Pampas, subiendo en dirección Noroeste hasta la intersección con Calle Los Álamos.

Zona 6a

Lotes de la fracción 38 y lotes 1, 2a, 4, 16, de la fracción 40 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Virazon y Julio A. Roca, lotes 15b, 16b, 17b, 18b, 19b, 20b, 21b, 22b, 23b, 1b, 2b, de la fracción 39 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Julio A. Roca y Las Toninas y lotes 8b, 9b, 10b, 11b, 1b, de la fracción 22, lotes frentistas a la Calle las Toninas entre Juez Repetto y Joaquín B. González

ZONA 6b:

Locales comerciales frentistas Av. Punta del Este entre Calles 32 y 37 incluyendo lote 1 de esquina de la manzana 307 y lote 11 de la manzana 306 y

Locales comerciales frentistas Av. Mar del Plata entre Calles 37 y 41, incluyendo lote 25c de la manzana 308, lote 1b y 11 de la manzana 330, lote 1b y 11 de la manzana 341. y lote 20 de la manzana 296.-

ZONA 7:

Desde Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47 bajando hasta Viña del Mar y por esta, dirección Norte hasta Av. Almirante G. Brown, subiendo hasta M. Guerrero, siguiendo por Juan de Garay hasta la intersección de Querandíes y por esta hasta la intersección con Los Incas.

Desde límite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos hasta Pangaré en dirección Sur hasta Los Incas, siguiendo en dirección este hasta Los Álamos y hasta el límite de la localidad, subiendo en dirección Norte hasta Av. Del Plata.

ZONA 8:

Desde límite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos, en sentido Sur hasta Pangaré continuando en dirección sur hasta Los Incas en dirección sudoeste hasta José Mármol y por ésta hasta con L. Mansilla continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47, subiendo hasta Av. Monte Hermoso y por esta hasta límite Norte de la localidad de Mar de las Pampas.-----